



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral

Nº 050-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Cerro de Pasco, abril 05 del 2023

VISTOS:

La solicitud presentado por el ex servidor **Eduardo Juan ROJAS QUISPE**, de fecha 12 de enero del 2023, solicita pago por el concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas; Informe N°019-2023-GRP-GGR-DGA/DRH-LRMR de fecha 24 de enero del 2023, suscrito por el Jefe de Control de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, remite el cálculo del record laboral por compensación vacacional; el Informe N° 043-2023-GRPASCO-GGR-DGA-DRH/AAI de fecha 13-03-2023 emitido por el Asistente Administrativo **Iván Falcón Gutiérrez**, informa el cálculo de Compensación Vacacional por el periodo de 2 años de labor, e Informe Legal N° 242-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 31 de marzo del 2023, emitido por el **Abog. Waldemar Isidro Santos Espinoza** Director Regional de Asesoría Jurídica, opina que le corresponde el pago de vacaciones no gozadas del record de dos (02) años;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Asimismo, procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el inciso d) del Art. 24° establece el marco legal que sería de aplicación a los servidores de la administración pública, así como a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, concordante con el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso **vacacional**, así como al pago de **vacaciones** no gozadas y **vacaciones truncas**;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público, señala: "son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la compensación vacacional y vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios";



Resolución Directoral

Nº 050-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Que, el Informe Técnico 1282-2015-SERVIR/GPGSC, señala en su numeral 2.12, inciso IV, que corresponde el pago de vacaciones no gozadas, siempre y cuando el servidor antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (02) periodos vacacionales acumulados, en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentra en ejercicio de sus funciones". Asimismo, en el inciso v) del numeral señalado, precisa que, "cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes". Asimismo, en la parte de conclusiones, indica, 3.1 "En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar de descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas";

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su Art. 4° está referido al ingreso por condiciones especiales, refiriéndose en su numeral 4.1 a la Compensación Vacacional, prescribiendo que: **"Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación se encuentra afecta a carga social"**;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 938-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la Compensación Vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 286, refiere: - El Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276 establece, entre otros, el derecho a gozar de treinta (30) días de vacaciones. No obstante, también señala que los servidores (el uso de este término comprende también a los funcionarios) únicamente pueden acumular hasta dos (02) periodos vacaciones; - De este límite que la norma establece se desprende que cualquier exceso de dos (02) periodos vacacionales acumulados se pierde de forma definitiva. Siendo imposible que la entidad reconozca el goce efectivo o el abono de la compensación vacacional respectiva; - Por ejemplo, un servidor cuyo vínculo se extendió por cuatro (04) años, y que nunca hizo efectivo el descanso físico, al término de la relación laboral solo será acreedor a la compensación vacacional por los dos (02) últimos periodos vacacionales no gozados; ello al haber perdido definitivamente los dos primeros periodos por exceder el límite establecido en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad al Informe Legal N° 0242-2023-GRP-GGR/DRAJ de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por el **Abg. Waldemar Isidro SANTOS ESPINOZA**, Director Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA** que le corresponde el pago de vacaciones no gozadas del record de 02 años labor, correspondiente al periodo 2021 y 2022, al administrado **Eduardo Juan ROJAS QUISPE**, haciéndose beneficiario del pago de compensación vacacional, reconocido por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, cuyo monto total a reconocer en concordancia del Informe N° 043-2023-GRPASCO-GGR-DGA-DRH-AAI de fecha 13 de marzo del 2023, emitido por el Asistente Administrativo I – Unidad de Remuneraciones, de la Dirección de Recursos Humanos, **Iván Falcón Gutiérrez**, que determina el pago por compensación vacacional, por el monto de **S/ 2,269.80 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES)**, calculado en base al record laboral de dos (02) años; y,



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral

Nº 050-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR el pago por **VACACIONES TRUNCAS (COMPENSACION VACACIONAL)** al ex servidor **Eduardo Juan ROJAS QUISPE**, ex funcionario del Gobierno Regional Pasco del régimen Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, nivel Remunerativo F-5 Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, en aplicación al MUC+BET que establece el D.S. N° 420-2012-EF Art. 4.2, pago por el monto de **S/ 2,269.80 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 80/100 soles)** correspondiente a dos (02) años de labor, en base a los documentos de visto y fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución se afectarán a las específicas de gasto: **21.19. 33**, Meta: 000-Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos - 061 Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Pasco.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Administración, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.


Unidos GOBIERNO REGIONAL PASCO
Abg. JORGE LUIS CABELLO VENTOCILLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
➢ U.E.
➢ U. Rem.
➢ Adm.

JCV/DRH
AEP/ ABOG

SISGEDO
Reg. Doc.: 2253406
Reg. Exp.: 1334056